

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de enero de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 024-2020-CU.- CALLAO, 30 DE ENERO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 30 de enero de 2020, sobre el punto de agenda 09. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS – UNAC.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, el Art. 250 del normativo estatutario de esta Casa Superior de Estudios, modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario en la Universidad es de setenta y cinco (75) años, pasada esta edad, solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo administrativo;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo N° 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: “Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento”;

Que, mediante Resolución N° 185-2018-CU del 16 de agosto de 2018, se aprueba el “REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”; modificado por Resoluciones N°s 059 y 174-2019-CU del 13 de febrero y 15 de mayo de 2019, respectivamente; estableciéndose en sus Arts. 4, 5, 8 y 9 lo siguiente: “Los docentes extraordinarios son los docentes eméritos,



*honorarios, visitantes nacionales o extranjeros y similares dignidades. La condición de Docente Extraordinario tendrá vigencia de un año (01), siendo renovable cada año, por acuerdo del Consejo de Facultad y ratificado por acuerdo de Consejo Universitario”; “Los docentes extraordinarios no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de la estructura de plazas en cada Facultad por semestre.”; “El proceso de selección para ser considerado como Docente Extraordinario es convocado por el Rector mediante Resolución, dos veces al año en los meses de febrero y junio. La convocatoria establece el número de vacantes por Facultad y es publicada en la página web de la UNAC e incluye el respectivo cronograma” y “La Comisión Especial es responsable de evaluar a aquellos docentes ordinarios que han cumplido o que cumplan los setentaicinco (75) años de edad en el primer semestre deberán ser evaluados en el mes de febrero y los docentes que cumplan setentaicinco (75) años en el segundo semestre, deberán ser evaluados en el mes de junio; con el objeto de proponer su pase a la condición de "docente extraordinario" o su cese cuando estos alcancen el límite de edad antes mencionado”;*

Que, con Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2018, aprueba el “REGLAMENTO DE CESE DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”; estableciéndose en los Arts. 3, 9, 10 y 11, lo siguiente: “El presente Reglamento comprende a todos los docentes de la Universidad Nacional del Callao que tengan 75 años o más, o en su defecto estén próximos por cumplir dicha edad, de conformidad con lo dispuesto por Artículo 227 y la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNAC. Los criterios objeto del presente Reglamento son de aplicación a docentes ordinarios que ejercen función docente y cargos administrativos en universidades públicas institucionalizadas”; “El Rector emitirá la resolución de cese, de acuerdo al Artículo 84 de la Ley N° 30220 y su modificación Ley N° 30697, en cumplimiento asimismo del Artículo N° 227 del Estatuto de la UNAC”; “En la resolución de cese del docente de 75 años de edad, se establecerá la finalización de su vínculo laboral con la UNAC, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral” y “El Docente cesado tiene todo el derecho de constituirse como docente extraordinario, de acuerdo al procedimiento que corresponda, en cuyo caso no se considera que hay una continuidad en su relación laboral dado que pasará a un nuevo régimen contractual”;

Que, la Directora de la Oficina de Contabilidad General mediante el Oficio N° 225-2019-OCG (Expediente N° 01077450) recibido el 15 de julio de 2019, solicita la ampliación del Reglamento de Docentes Extraordinarios, aprobado con Resolución N° 185-2018-CU, en lo que corresponde normar al Consejo Universitario sobre la remuneración de los Docentes Extraordinarios Eméritos, así como el monto contractual de los Docentes Extraordinarios Visitantes materia que no se encuentra normada en dicho reglamento ni en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, ni Ley Universitaria, Ley N° 30220; considerando que el Consejo universitario tienen dentro de sus funciones establecidas por el numeral 59.11 del Art. 59 de la Ley N° 30220, fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de les autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley, debiendo a su vez tener en cuenta establecido por el Art. 8 del Decreto Ley N° 20530 que a la letra dice: “Se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos prevenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez; asimismo, podrá percibirse dos pensiones de orfandad. causadas por el padre y la madre", norma legal acogida por SERVIR en el Informe Técnico N° 420-2016-SERVIR/GPGSC; finalmente menciona respecto de los Docentes Extraordinarios Honorarios queda claro que estos prestan servicios Ad-Honorem o sea sin pago alguno;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 1227-2019-ORH/UNAC (Expediente N° 01077611) recibido el 19 de julio de 2019, informa sobre la falencia hallada en el Reglamento de Docentes Extraordinarios de esta Casa Superior de Estudios respecto a la forma y modo con el correspondería tramitar la retribución económica de los Docentes Extraordinarios, advirtiendo la necesidad por contar la norma adecuada al considerar los próximos expedientes de pago, por lo que presenta la propuesta de actualización del Reglamento de Docentes Extraordinarios para el trámite y aprobación urgente del Consejo Universitario;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Proveídos N°s 688 y 769-2019-OPP e Informes N°s 202 y 214-2019-URA-OPP/UNAC recibidos el 08 y 27 de agosto de 2019, señala que de conformidad con el numeral 59.11 de la Ley Universitaria no es posible incluir en el Reglamento de Docentes Extraordinarios artículos estableciendo remuneraciones al personal docente Extraordinario Emérito; asimismo, considera que en el Art. 14 del mencionado Reglamento se establece que cada Facultad es responsable de evaluar a los docentes ordinarios de 75 años o más años de edad, para determinar si corresponde su pase a la condición de Docente Emérito o

su cese, con lo cual concluye que el docente cesa y deja su plaza o pasa a la condición de Docente Emérito manteniendo su plaza que viene ocupando por el tiempo que permanezca como Docente Emérito; finalmente sobre lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica que el Docente Extraordinario no percibe remuneración sino Retribución Económica, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 229 del Estatuto, precisa que se refiere a los Docentes Extraordinarios Visitantes y no para los Eméritos; indicando que en el numeral 10.5 del Art. 10 del Reglamento de Docentes Extraordinarios dice textualmente “De haberse completado el máximo de docentes extraordinarios, corresponde disponer el cese inmediato de los docentes, que no alcanzaron la vacante correspondiente”, por ello concluye que un docente que pasa a la condición de docente extraordinario emérito no cesa, por lo que seguirá recibiendo su remuneración hasta que termina la condición de Docente Extraordinario;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Proveído N° 667-2019-ORH-UNAC recibido el 18 de setiembre de 2019, informa que por mandato de la Leu Universitaria la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es setenta y cinco años, es decir a esa edad corresponde el cese de aquel que ejerce la función de Docente Universitario, por lo tanto, establecer, mediante una conclusión que por ser docente extraordinario “no cesa” sería ir en contra de lo expresamente dispuesto por la Ley Universitaria y nuestro propio Estatuto, que señalan que indefectiblemente los docentes cesan a los 75 años; adicionalmente informa que la remuneración del docente universitario activo se procesa ante el MEF con un determinado clasificador de gastos del mismo modo que la pensión de un docente universitario cesado se procesa con otro muy diferente clasificador de gastos;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Proveído N° 979-2019-OPP recibido el 08 de noviembre de 2019, menciona que la propuesta planteada (folio 13) por la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1227-2019-ORH/UNAC es viable, y que dichos pagos también se pueden realizar con la afectación en la Genérica del Gasto 23 “Bienes y Servicios”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1478-2019-OAJ recibido el 13 de noviembre de 2019, advierte que la referida modificatoria del Reglamento de Docentes Extraordinarios ha sido revisada por la Oficina de Planificación y Presupuesto precisando que dicha modificación es viable y que los pagos se pueden realizar con la afectación en la Genérica del Gasto 23 de Bienes y Servicios, expresando con ello su conformidad a la citada modificación, por lo que procede continuar con el respectivo trámite, devolviendo los actuados para ser agendado en el Consejo Universitario con calidad de muy urgente, para el pronunciamiento correspondiente;

Que, asimismo, obra en autos el Oficio N° 298-2019-D-FCNM (Expediente N° 01077265) recibido el 08 de julio de 2019, por el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática remite el Informe de la Comisión Especial de Evaluación de Docentes Extraordinarios de dicha Facultad, respecto a la evaluación de la Convocatoria del Concurso para Docentes Extraordinarios siendo el único participante el docente JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS y que lo declara como postulante no apto por no cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de Docente Extraordinario;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con Oficio N° 0225-2019-D/FCE (Expediente N° 01078284) recibido el 12 de agosto de 2019, remite el Acta de Instalación de la Comisión de Evaluación de Docentes Extraordinarios de dicha Facultad donde informa que el jurado no realizó ninguna evaluación al docente LUIS GREGORIO VILA GALINDO ya que constató que el Cronograma establecido había vencido en exceso de nombramiento de la comisión; e indica que el mencionado docente no cuenta a la fecha con el Grado Académico de Doctor o Maestro;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 871-2019-OAJ recibido el 28 de agosto de 2019, evaluados el expediente opina que dada la situación sui generis presentada por docentes a cesar en la Facultad de Ciencias Económicas corresponde la modificación del Reglamento de Docentes Extraordinarios para que de manera excepcional y por única vez se incluya una disposición complementaria transitoria que considere otra fecha de selección de docente extraordinario con la finalidad que ninguno de los docentes que han cumplido 75 años, como es en el presente caso, se quede sin ser evaluado en el Proceso de Selección de



Docentes Extraordinarios, pudiendo ser en el mes de setiembre u octubre; asimismo, exhorta al Director de la Oficina de Recursos Humanos proceda a informar sobre los docentes próximos a cesar con la debida antelación y conforme al Reglamento de Docentes Extraordinarios y al Reglamento de Cese de Docente Ordinario;

Que, asimismo, se observa el Oficio N° 0212-2019-D/FCE (Expediente N° 01077768) recibido el 24 de julio de 2019, por el cual el decano de la Facultad de Ciencias Económicas remite la T.D. N° 013-SA-FCE-2019 por el cual evalúan el Informe de la Comisión de Evaluación de Docentes Extraordinarios y acordaron solicitar se disponga reprogramar el calendario del Concurso de Méritos para Docentes Extraordinarios; documento que fue considerado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 29 de agosto de 2019, y por el cual acordaron derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para revisión y emisión del informe legal correspondiente al Reglamento de Docentes Extraordinarios,

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1221-2019-OAJ evaluado el expediente, considera que corresponde acumular al Expediente Principal N° 01078284 por guardar relación entre sí, de conformidad con lo establecido en el Ar.t 1273 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, así también se encuentra el Oficio N° 0364-2019-D/FCE (Expediente N° 01082965) recibido el 09 de diciembre de 2019, por el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas informa que el docente RAUL MORE PALACIOS es ganador del Proceso de Selección de Docentes Extraordinarios de la Universidad -Nacional del Callao, concordante con la Resolución N° 107-2019-CU, quien laboró en los Semestre Académico 2019-A y 2019-B; por lo que solicita realizar el pago de sus haberes correspondientes como docente extraordinario;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos con Oficio N° 0762-2019-DFIPA (Expediente N° 01082737) recibido el 03 de diciembre de 2019, solicita que se realice el pago al docente JORGE GUILLERMO MEJIA GALLEGOS ganador del Proceso de Selección de Docentes Extraordinarios con Resolución N° 106-2019-CU;

Que, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante el Oficio N° 163-2019-D-FCA (Expediente N° 01078492) recibido el 15 de agosto de 2019, remite la Resolución N° 0109-B-2019-CF-FCA-UNAC del 08 de julio de 2019, por la cual declara ganador del Proceso de Selección de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 12 de agosto de 2019, por el periodo de Ley, al docente Lic. CARLOS ENRIQUE CALDERÓN OTOYA en condición de Docente Extraordinario queda adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, también obra en autos, los Oficios N°s 1198 y 1223-2019-OSG del 10 y 16 de diciembre de 2019, respectivamente, por los cual se derivan los Expedientes N°s 01078284, 01077265, 01077768, 01077450, 01077611 y 01078492 a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión correspondiente;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 042-2020-OAJ recibido el 14 de enero de 2020, considerando los Arts. 4, 5, 7, 8, 16, 17 del Reglamento de Docentes Extraordinarios, aprobado mediante Resolución N° 185-2018-CU; opina de acuerdo a los actuados respecto de las solicitudes obrantes en los presentes actuados lo siguiente: a) En cuanto al postulante ALIAGA COLLAZOS, JORGE YEDER, la Comisión Especial emitió el Informe Final que dicho docente, no cumple los requisitos, por lo que, corresponde declararse el CESE respectivo emitiéndose la Resolución Rectoral correspondiente; b) En cuanto al postulante LUIS GREGORIO VILA GALINDO, no pudo ser evaluado por haberse vencido el cronograma conforme lo informado por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas, correspondiendo que dicho docente cesado sea convocado para su participación en el Proceso de Selección del mes de febrero 2020; c) Respecto a la Modificación del Reglamento de Docentes Extraordinarios incluyendo el Capítulo IX sobre retribución económica y estando a los Informes Técnicos de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación y Presupuesto PROCEDE su modificación incluyendo dicho capítulo; d) En cuanto al docente CARLOS ENRIQUE CALDERON OTOYA, declarado GANADOR conforme a la Resolución de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas N° 0109-B-2019-CF-FCA-

UNAC, lo que corresponde es ser ratificado por el Consejo Universitario; y e) Finalmente, sobre los pagos solicitados por los docentes extraordinarios JORGE GUILLERMO MEJIA GALLEGOS Y RAUL MORE PALACIOS deberán ser efectuados una vez re lamentada dicha retribución conforme el acápite c);

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de febrero de 2020, puesto a consideración el punto de agenda 09. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS – UNAC, los señores consejeros respecto a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 042-2020-OAJ en el literal c) aprueban esta modificación que en la práctica significa incluir un Capítulo en el Reglamento de Docentes Extraordinarios que tiene que ver con el procedimiento, la fuente y el monto que van a recibir como retribución; asimismo, sobre el literal b) en base el caso del docente Luis Gregorio Vila Galindo, los miembros consejeros acuerdan que los docentes que no fueron evaluados en su oportunidad y que habiendo sido evaluados sus informes no fueron reportados a tiempo al Consejo Universitario, pueden hacerlo de manera excepcional en la evaluación del mes de febrero de 2020, el plazo, reiteramos nuevamente, es desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre también de 2019; con respecto al literal a) sobre el caso del docente Jorge Aliaga Collazos, los miembros consejeros ante la consulta de darle la oportunidad acordaron que queda incluido en la evaluación de febrero; precisando en relación al literal b), la recomendación es que se presente en febrero entonces también queda ratificado al mismo tiempo la ampliación de la vacante porque ya fue publicado; finalmente el literal e) sobre los docentes Mejía Gallegos y Moore Palacios, que los dos presentan o piden que se defina una remuneración, con la aprobación del literal “c” ya está aprobado, por lo tanto, en la práctica ya no necesita tratamiento.

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 042-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de enero de 2020; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2020; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

**1º APROBAR** la modificación del Reglamento del Docentes Extraordinarios, aprobado por Resolución N° 185-2018-CU del 16 de agosto de 2018 y modificado por Resoluciones N°s 059 y 174-2019-CU del 13 de febrero y 15 de mayo de 2019, respectivamente; solo en el extremo correspondiente a la inclusión del Capítulo IX sobre retribución económica, según el siguiente detalle:

### **CAPITULO IX RETRIBUCION ECONOMICA DEL DOCENTE EXTRAORDINARIO**

Artículo 36.- Respecto a la forma y monto de la retribución económica de los Docentes extraordinarios se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 36.1 La Oficina de Recursos Humanos elaborará una Planilla de pagos especial a cuenta de los recursos propios generados por cada Facultad.
- 36.2 Los Docentes extraordinarios serán categorizados tomando en cuenta el proceso de evaluación que fueron sometidos y que les valió para adquirir dicha condición.
- 36.3 Las horas de dictado de clases semanales de los Docentes extraordinarios se calculará en razón de la siguiente formula:

$$HDCS = HDCE + 30\%$$

HDCS = Horas de Dictado de Clases Semanales

HDCE = Horas de Dictado de Clases Efectivas

30% = 30% de HDCE por preparación de clases y evaluaciones.

- 36.4 El monto de la retribución económica de los Docentes extraordinarios se calculará en razón de las horas de dictado de clases semanales y se definirá según el siguiente cuadro



CLASIFICACIÓN DOCENTE	HORAS SEMANALES	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA MENSUAL: S/.
Docente con grado de Doctor	16	2,978.00
Docente con grado de Doctor	8	1,489.00
Docente con grado de Doctor	4	744.50

CLASIFICACIÓN DOCENTE	HORAS SEMANALES	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA MENSUAL: S/.
Docente con grado de Maestro	16	1,257.00
Docente con grado de Maestro	8	628.50
Docente con grado de Maestro	4	314.25

- 2° **DISPONER** que los docentes que no fueron evaluados en su oportunidad y que habiendo sido evaluados sus informes no fueron reportados a tiempo al Consejo Universitario, pueden hacerlo de manera excepcional en la evaluación del mes de febrero de 2020, reiterando el plazo, es desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre también de 2019.
- 3° **DISPONER** que para los casos específicos de los docentes Luis Gregorio Vila Galindo y Jorge Aliaga Collazos, es de aplicación el numeral antes señalado.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Remuneración y Beneficios Sociales, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

*Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte*  
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OPP, ORRHH, OAJ, OCI,  
cc. ORAA, URBS, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.